

RADICACION: 2021-00127-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior demanda, una vez asignada por reparto. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 450

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar la presente demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO propuesta por TU VENTANA CALI S.A.S. contra MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A. , este despacho observa que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1. Como quiera que en la demanda se solicita perjuicios materiales, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del Código General del Proceso, en el sentido que debe estimarlo razonadamente bajo juramento y discriminando cada uno de sus conceptos.
- 2.- Deberá igualmente aclarar la pretensión 5º de la demanda, por cuanto la misma va dirigida a que sea condenada la sociedad actora.
- 3.- Igualmente, respecto a las medidas cautelares pretendidas, debe precisar el fundamento de derecho en cuanto al embargo de las cuentas corrientes, teniendo en cuenta que no se trata de una acción coactiva sino declarativa.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

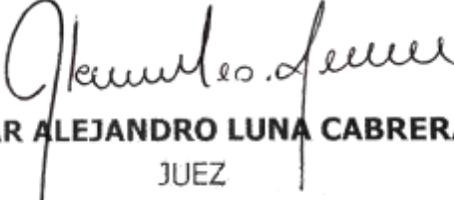
RESUELVE:

- 1.DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda propuesta por TU VENTANA CALI S.A.S. contra MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A. y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.

2.- RECONOCER personería al Dr. Andrés Felipe Salgado Arana, abogado en ejercicio con T.P. No. 221.259 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

3. Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con la corrección.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 040
Fecha: MAR.26.2021

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7dec15db087ac47f6e9a126bbf0c9ad3dda10c7a6653c7aff35bb2268607189

Documento generado en 25/03/2021 02:58:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>